

Santiago, 16 SET. 2010

VISTOS:

- 1) La denuncia interpuesta, con fecha 11 de mayo de 2010, por los H. Diputados Carlos Jarpa Wevar y José Pérez Arriagada (en adelante, "los denunciantes"), por presuntos precios abusivos y reparto de mercado efectuados con ocasión de la implementación del denominado "Programa Manos a la Obra" (en adelante, "el Programa MAO") por el Ministerio del Interior, con ocasión del terremoto del 27 de febrero pasado.
- 2) El informe de archivo sin instruir investigación, emanado de las Divisiones Jurídica y Económica, de fecha 14 de septiembre de 2010. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos y catástrofes, faculta al Presidente de la República para, vía decreto supremo fundado, dictar normas de excepción aplicables a los servicios públicos, instituciones autónomas o semifiscales, con el objeto de resolver los problemas de las zonas afectadas en forma expedita.
- 2) Que el Programa MAO corresponde a una modalidad implementada por el Ministerio del Interior, destinada a proporcionar ayuda y solución de manera rápida y oportuna a los Municipios afectados por el terremoto ocurrido en Chile el 27 de febrero de 2010, en el marco de la citada Ley.
- 3) Que dicho Programa, en los hechos, ha consistido en abrir una línea de crédito en favor de los Municipios, a objeto que adquieran insumos de la construcción en las tres más importantes cadenas de distribución de materiales del país, accediendo a procesos logísticos y de control de compras en línea, disponibles en estas cadenas.
- 4) Que, asimismo, el Programa permite a los Municipios acceder a precios preferenciales, calculados a partir de un descuento aplicado a los precios de venta a público que aplican las referidas cadenas.
- 5) Que, si bien el hecho que -con ocasión del Programa- los Municipios sólo pudieron adquirir productos de ciertos proveedores, lo que podría haber resultado en un incremento de los precios por parte de éstos, del análisis de los precios cobrados por las cadenas no se aprecia evidencia de un incremento que no pueda ser explicado por un shock de demanda, registrándose, incluso, aumentos de precios en ciudades distantes, como Antofagasta, donde no existe demanda cautiva en virtud del Programa.

- 6) Que, asimismo, conforme al diseño del Programa MAO, para incrementar los precios cobrados a las Municipalidades, las cadenas deberían aumentar los precios al público en general, lo cual sería poco plausible, dada la disciplina que ejercería el resto de los agentes distribuidores de materiales, sean ferreterías tradicionales u otras cadenas.
- 7) Que, han existido incrementos en el precio de venta a público, que no han sido traspasados a los precios cobrados a las Municipalidades beneficiarias del Programa.
- 8) Que, el análisis de los precios cobrados por las cadenas distribuidoras, da cuenta que -en el más reciente período analizado- se habría producido una reversión de los precios en productos tan relevantes como el pino, lo cual sería indicativo de la presión competitiva que enfrentan las cadenas consideradas en el Programa, que les impide incrementar sus precios, o de una reducción de la demanda por este tipo de productos.
- 9) Que, sin perjuicio de lo indicado, nuevos proveedores fueron incorporados en la reconstrucción de las zonas afectadas, por medio del Programa Manos a la Obra II. Y,
- 10) Que el mérito de lo razonado hace descartar, en la especie, un eventual comportamiento anticompetitivo de las cadenas distribuidoras, cuyo objetivo hubiere sido abusar de la demanda cautiva de los Municipios beneficiarios del Programa o la ejecución de eventuales repartos de mercado.

RESUELVO:

ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES, SIN INSTRUIR INVESTIGACIÓN, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Anótese y comuníquese

Rol N° 1694-10 FNE


JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
